

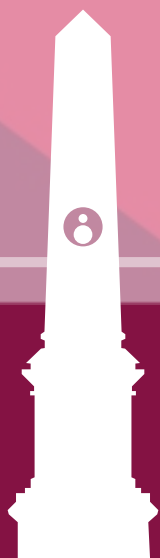


MUNICIPALIDAD DE  
CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL



Secretaría de  
**DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIÓN**  
Municipalidad de Concepción del Uruguay



# FUNDAMENTACIÓN

La violencia contra las mujeres y de la población trans constituye una grave problemática en nuestra sociedad y una clara violación a los derechos humanos de las víctimas y su grupo familiar. El "Hogar de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia: "Nuevo Amanecer" tiene como función acoger a la persona cuando se encuentra en situación de violencia de género, específicamente a la víctima de violencia física en el ámbito doméstico y con riesgo para su vida, brindando un espacio de resguardo, contención y orientación, para que ésta pueda volver a organizarse. Se podría considerar como una irrupción en el círculo de la violencia. Tiene por objeto resguardarlas, ofreciendo un abordaje de protección integral e interdisciplinario.

Este protocolo es una herramienta para enmarcar y brindar pautas de intervención, funcionamiento y abordaje tanto de las personas que ingresan, del personal, como de todos los organismos que directa o indirectamente se encuentren involucrados con la problemática (ONG, Justicia, Salud, Educación, Iglesias, Seguridad, Etc.). Pretende seguir los lineamientos establecidos en el Protocolo Provincial Interministerial e Intersectorial de acciones destinadas a la prevención, protección y asistencia integral de la Violencia de Género y Violencia Familiar. En este sentido, el poder Ejecutivo Municipal ha decidido, dentro de sus políticas públicas, darle prioridad a la problemática, creando -con recursos propios- el Hogar de Protección Integral a Mujeres en situación de Violencia de Género "Nuevo Amanecer".

En este marco, el día 3 de diciembre de 2018, se inauguró este espacio que cuenta con una capacidad de hasta 12 personas en forma simultánea, un área de recreación para niños, sala de estar, cocina, patio, terraza y lavadero. Además, el inmueble es compartido, aunque en distintas dependencias, con la Dirección de las Mujeres, Géneros y Diversidad del Municipio de Concepción del Uruguay.

## OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de este Hogar es el de brindar protección, albergue, contención y atención interdisciplinaria temporal a mujeres víctimas de violencia de género con riesgo de vida en el ámbito doméstico y, si los tuviese, a las niñas, niños y adolescentes (NNyA) a cargo, como así también a mujeres trans que estén atravesando igual tipo de situaciones violentas.

La temporalidad de 30 días prorrogables, dispuesta por este protocolo es la que consideramos adecuada para refundar los vínculos familiares y sociales de la víctima y lograr así un reforzamiento, restitución o promoción de estos lazos, con el fin de que a su egreso luego de la estadía cuente con esta contención.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Proporcionar seguridad y protección a las mujeres víctimas de violencia de género, a NNyA a cargo, y a mujeres trans, con el fin de salvaguardar su integridad física y psicológica.

Proyectar y poner en marcha una intervención adecuada para cada situación, acorde con la evaluación de las instituciones y profesionales intervinientes.

Otorgar contención psicológica y asesoramiento jurídico a las víctimas y NNyA a cargo.

Propiciar un espacio de toma de conciencia y empoderamiento acerca de los derechos y autonomía personales, apuntalando el fortalecimiento de la autoestima.

Trabajar en red con las víctimas para que desarrollen un proyecto de vida libre de violencia y autonomía económica.

## CARACTERÍSTICAS GENERALES

Carácter permanente: el hogar constituye un servicio de atención durante las 24 horas del día, todos los días del año.



**Tiempo de estadía:** la estadía dependerá de cada situación en particular, no pudiendo en principio superar los treinta (30) días. Sin embargo, si persiste la situación de riesgo, este podrá ser renovado por un plazo igual a la inicial sin superar el término final de 90 días.

**Visibilidad:** El Hogar se encuentra en un lugar visible y de fácil acceso para la comunidad, intentando de esta manera no invisibilizar la problemática, sino enfatizar que se trata de un flagelo social que no es ajeno a nuestra realidad local ni regional. Entendiendo a la violencia como una problemática social.

**Seguridad:** aun siendo céntrico y de fácil acceso el Hogar cuenta con las medidas de seguridad acordes con la función de protección que tiene como objetivo.

## **MARCO LEGAL**

**CONSTITUCIÓN NACIONAL** La reforma constitucional de 1994 implicó el reconocimiento de los Derechos Humanos otorgándoles jerarquía constitucional dentro de nuestro ordenamiento jurídico, a diversos instrumentos internacionales en su art. 75 inc. 22. En ese marco, incorpora a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dejando abierta la posibilidad de incorporar nuevos tratados. La República Argentina ha suscripto diversos convenios y compromisos internacionales para erradicar la violencia contra la mujer:

## **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW).**

Este documento fue aprobado por la Asamblea General de la ONU en 1979 y fue ratificada por Argentina en 1985. Desde 1994 tiene jerarquía constitucional. Surgió como respuesta a la necesidad de especificar los derechos de las mujeres a no ser discriminadas por su sola condición de mujer. Antes de la CEDAW no había ningún instrumento específico que aborde esta temática. La convención define a la discriminación contra la mujer como: "Toda distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo, que tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio, por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre hombre y mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en el campo político, económico, social, cultural, civil o cualquier otro campo".

## **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONARY ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (BELEM DO PARÁ-1994).**

La convención de Belem do Pará reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. El artículo 1° define la violencia contra la mujer como "...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado". Reconoce la importancia del derecho de las mujeres a una vida sin violencia, dejando explícito que la violencia puede darse no sólo en el ámbito privado sino también público. Tanto la CEDAW como ésta, fueron aprobadas por el Estado Argentino por las Leyes Nro. 23.179 y 24.632, respectivamente. Obligando a impulsar normas y políticas públicas a los fines de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

## **PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA.**

El documento I contiene 29 principios, aprobados por unanimidad por expertos, e incluye recomendaciones a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales, regionales, la sociedad civil y a la propia organización de las Naciones Unidas. Los Principios de Yogyakarta fueron presentados, como una carta global para los derechos LGBT, el 26 de marzo de 2007 ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra. Estos principios no han sido adoptados por los Estados en un tratado, y por tanto no constituyen, por sí mismos, un instrumento vinculante del Derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, sus redactores pretenden que los Principios de Yogyakarta sean adoptados como una norma universal, esto es, un estándar jurídico internacional de obligatorio cumplimiento para los Estados, ante lo cual algunos países han expresado sus reservas.



## **OTROS INSTRUMENTOS**

### **INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LOS DERECHOS LGBTI+**

El 17 de mayo de 1990, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) aprobó la I0 de la Estadística Internacional de Clasificación de las Enfermedades y Problemas de Salud Relacionados (ICD-10), con la cual se reconoció que la "orientación sexual" por sí misma no era un trastorno.

Las obligaciones legales de los Estados de proteger los derechos humanos de las personas LGBTI+ están bien establecidos en la legislación internacional de derechos humanos sobre la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos y posteriores tratados internacionales de derechos humanos. Todas las personas, independientemente de su sexo, orientación sexual o identidad de género, tienen derecho a gozar de las protecciones previstas por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En muchos casos, la sola percepción de homosexualidad o identidad transgénero pone a las personas en situación de riesgo. Las vulneraciones consisten - entre otras - en asesinatos, violaciones y agresiones físicas, torturas, detenciones arbitrarias, vulneración de los derechos, y discriminaciones varias.

La Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas - aprobada en junio del 2011 - (A/HRC/RES/17/19), fue la primera de este Organismo sobre Identidad Sexual e identidad de género y en ella expresó su preocupación por la violencia y la discriminación contra las personas por su orientación sexual e identidad de género. Esta dio lugar al primer informe oficial de Naciones Unidas sobre este tema denominado: "Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género", preparado por la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (A/HRC/19/41)

## **INSTRUMENTOS NACIONALES**

### **LEY 26.485 DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE SE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES.**

Esta norma amplía su espectro ya que no se limita a proteger a las mujeres de la violencia doméstica, sino que contempla a la violencia de género en sus diversas formas: institucional, laboral, a la libertad reproductiva, obstétrica, y mediática; y sus tipos: física, psicológica, sexual, simbólica, económica y patrimonial; y vas más allá del grupo familiar, pues cubre los tres ámbitos donde puede tener lugar la violencia contra las mujeres, doméstico, comunitario y estatal.

### **LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES N° 26.061**

Fue sancionada en el año 2005, tiene origen en el marco de un proceso singular que se desarrolló en América Latina en las últimas décadas, en el campo de la defensa de los derechos del niño. Se trata de un desarrollo legislativo que busca lograr una conciliación entre el ordenamiento jurídico interno de cada país y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta normativa está acompañada por nuevos esquemas y políticas de desarrollo social, y significó la modificación del esquema de intervención especializada. Erige como eje fundamental a las familias como herramienta para la inclusión social, e intenta dejar atrás las viejas posturas de la llamada "doctrina de la situación irregular", que calificaba al NNyA como un "objeto de protección".

El NNyA es considerado como "sujeto titular de derechos", es decir un verdadero actor social y asegura a los derechos reconocidos "su máxima exigibilidad" y lo sustenta en el principio del "interés superior del niño", y en su derecho a ser oído.

Modifica el sentido y el alcance de la intervención estatal tanto en el plano de los servicios y programas destinados a NNyA, como en el contenido de las políticas públicas. También en el plano de relaciones entre los distintos actores estatales y la intervención de Niñas, organizaciones sociales habilitadas. Se conforma un "Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños y Adolescentes" que tiene como objetivo superar la fragmentación de las intervenciones aisladas, fortaleciendo la integración y facilitando así el efectivo goce de los principios, derechos y garantías.



### **Ley de Identidad de Género (N° 26.743)**

La sanción de esta Ley fue un paso fundamental para la visibilidad, identidad e inclusión de las personas trans. Reconoce el derecho a tener la identidad sexual autopercebida en el documento nacional, así como el acceso a la atención sanitaria integral de personas trans.

Su artículo 4 expone que "en ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico". Tampoco requiere un trámite judicial o administrativo como en el pasado (artículo 6). Para rectificar el registro del sexo, sólo hay que presentarse ante una oficina del Registro Nacional de las Personas, y en el caso de menores de 18 años, la solicitud tiene que ser efectuada a través de sus representantes legales (artículos 4 y 5).

Aunque después de la aprobación de la Ley de Identidad de Género las personas transgénero cuentan con derechos amplios, en su vida diaria todavía enfrentan problemas de discriminación, y numerosos actos de violencia y agresiones hacia la población trans.

### **INSTRUMENTOS PROVINCIALES**

#### **LEY PROCESAL DE FAMILIA DE ENTRE RÍOS N° 10.668**

Se sanciona en 2019 -y en lo que a nosotros respecta- viene a perfeccionar en parte, a la ley provincial N° 9198 sancionada en el año 1999, de PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR: PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA PROBLEMÁTICA, mejorando el procedimiento judicial para la atención de situaciones de violencia familiar o contra la mujer en el ámbito doméstico.

### **DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS MUJERES ALOJADAS**

#### **DERECHOS**

Ser informadas tanto de las normas de funcionamiento, como del reglamento interno de la institución.

Gozar durante su estadía del derecho al anonimato y a la privacidad.

No ser discriminadas por razón de nacimiento, etnia, religión, ideología política y/o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Ser informadas y asesoradas respecto de los recursos existentes que faciliten la modificación de su situación personal.

Usar y disponer de las dependencias y servicios ofrecidos por el Hogar en los horarios y condiciones establecidos.

Garantizar la atención médica de la mujer y NNyA a cargo, a través de los servicios de salud municipal y/o provincial, facilitando su acceso.

Decidir voluntariamente egresar de la misma antes del tiempo estipulado. En este caso, el Equipo Profesional y Técnico le informará sobre los riesgos, debiendo firmar la mujer un acta como responsable de la decisión de egreso.

#### **RESPONSABILIDADES**

Deberán firmar un Acta Acuerdo donde manifiesten de manera expresa su consentimiento de permanencia en la institución, aceptando el Reglamento Interno y las pautas de convivencia.

Participar en las tareas domésticas de manera colectiva, como también ocuparse del orden y aseo tanto personal como el de sus hijos/as.

Ser responsables del buen uso y normal funcionamiento de los espacios y objetos comunes.

Guardar el anonimato y reserva, tanto de las mujeres alojadas y sus hijos/as, como de las trabajadoras del Hogar.

Mantener un uso responsable del teléfono celular; el mismo será retenido por la operadora que realice el ingreso de la mujer al hogar y sólo podrá ser utilizado de manera excepcional, siempre que el motivo lo justifique.

Cuidar de los niños/as a su cargo.

Participar de los Dispositivos Interdisciplinarios propuestos por el equipo Profesional y Técnico.



## **EQUIPO PROFESIONAL Y TÉCNICO**

Teniendo en cuenta el tipo de funciones que demanda el Hogar de Protección Integral, es necesario contar con un equipo profesional y técnico especializado, y de apoyo sensible, con conocimiento del tema, capacidad para trabajar en equipo y de brindar atención individualizada, observando las particularidades y necesidades de cada situación.

La atención abarca las 24 horas del día los 365 días del año, por lo que habrá de preverse la formación de guardias nocturnas, de fin de semana y para los días feriados. El equipo del Hogar de Protección Integral se encuentra conformado por:

### **COORDINADORA GENERAL**

Persona cuya formación general y perfil resulte afín a la temática.

La misma deberá asegurar el buen desarrollo, operación y crecimiento del Hogar de Protección Integral. Su función principal es la coordinación y ejecución de estrategias para lograr una atención óptima a las mujeres en el Hogar. Es quien se responsabiliza por la gestión y administración de los recursos humanos.

Entre sus funciones se destacan las siguientes:

Realizar las entrevistas de admisión junto al Equipo Profesional y Técnico, confeccionando un legajo por cada mujer que ingresa.

Articular acciones inter e intra-institucionales con otras áreas Municipales y con otras instituciones

Diseñar, implementar y evaluar, junto al Equipo Profesional y Técnico, el dispositivo de abordaje para cada caso particular.

Gestionar y administrar los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento del Hogar.

Acompañar los canales de comunicación interna garantizando su fluidez y el cuidado de la información.

### **EQUIPOTÉCNICO INTERDISCIPLINARIO**

Conformado por una trabajadora social, una psicóloga y una abogada. Deberán tener conocimiento sobre sus obligaciones, responsabilidades y derechos como trabajadoras y profesionales.

### **TRABAJADORA SOCIAL**

Escucha las necesidades en la entrevista inicial.

Elabora un diagnóstico socio-familiar de las mujeres.

Realiza gestiones sociales, institucionales requeridas y necesarias.

Ejecuta las acciones tendientes al fortalecimiento de redes y lazos sociales.

Ejecuta las acciones de empoderamiento y articulación social.

Realiza articulaciones interinstitucionales para apoyar el trabajo de las demás áreas.

### **PSICÓLOGA**

Deberá participar en la entrevista inicial y generar acciones que contribuyan a la articulación y construcción de una red de contención externa, teniendo en cuenta los vínculos más cercanos de cada Mujer.

#### **Funciones:**

Elaboración en conjunto con el resto del equipo técnico del Plan de Acción e informes de riesgo.

Realizar orientación Psicológica pertinente a la situación dada.

Contener y acompañar tanto a las mujeres como a los NNYA durante su estadía en el Hogar

Configurar conjuntamente con el Equipo Técnico y las Mujeres el egreso del Hogar, a fin de que sea de manera organizada y acompañada.

### **ABOGADA**

Deberá brindar orientación legal, con el objetivo de facilitar el entendimiento de los procesos legales. Darle a conocer sus derechos y obligaciones respecto a la situación de violencia de género que atraviesa.

#### **Funciones:**

Orientación y asesoramiento legal tanto con relación a las mujeres como a los NNYA.

Elaboración en conjunto con el resto del equipo técnico del Plan de Acción e informes de riesgo.



Configurar conjuntamente con el Equipo Técnico y las Mujeres el egreso del Hogar, a fin de que sea de manera organizada y acompañada.

Elaboración en conjunto con el resto del equipo técnico del Plan de Acción e informes de riesgo.

## **OPERADORAS**

El Hogar cuenta con un mínimo de seis operadoras rotativas que permitan la cobertura permanente de los horarios durante las 24 horas del día, los 365 días del año. De modo que garantice el cumplimiento de las actividades y objetivos propuestos.

Deberán acompañar la cotidianeidad de las mujeres y sus hijos/as, ordenando pautas y hábitos en función de garantizar el normal funcionamiento del Hogar.

### **Funciones:**

Supervisar la convivencia cotidiana.

Acompañar el cumplimiento de cada dispositivo de intervención interdisciplinario.

Escuchar y contener a las mujeres en su proceso de fortalecimiento, facilitando su protagonismo.

Participar de las reuniones de trabajo con el Equipo Técnico de la institución.

Proponer y desarrollar las actividades educativas, sociales y recreativas que consideren pertinentes.

Acompañar a las mujeres en caso que deban realizar trámites fuera del hogar, como así también en las salidas recreativas.

Solicitar autorizaciones a la coordinadora, sin excepción, de todas las salidas de las operadoras acompañando a las alojadas, así como también comunicar inmediatamente su regreso al Hogar.

## **DISPOSITIVO DE INTERVENCIÓN INTERDISCIPLINARIA**

Las mujeres alojadas dentro del Hogar se encontrarán incluidas en un dispositivo de intervención interdisciplinaria que deberá hacerse efectivo a través del Equipo Profesional y Técnico de la misma, debiendo encontrarse especialmente encaminadas a:

Fortalecer sus redes y vínculos sociales, favoreciendo el acercamiento con el entorno social de las mujeres y sus hijos/as.

Contribuir al proceso de empoderamiento singular de cada mujer.

Acompañar su desarrollo personal, formativo y laboral, conforme sus necesidades, capacidades y deseos.

### **Coordinar espacios grupales con las mujeres alojadas que tenderán a:**

La interpelación de la construcción social de los roles y estereotipos de género.

El análisis sobre el poder y su lugar en las relaciones.

La reivindicación del derecho a vivir sin violencia.

La expresión de los sentimientos.

La autoafirmación y autodeterminación.

La recuperación de la palabra.

La reapropiación del cuerpo y la sexualidad.

La construcción de un nuevo lugar para sí en relación con los demás a fin de romper el aislamiento que impide el desarrollo personal.

El fortalecimiento del vínculo entre madres y niños/as a cargo.

El acompañamiento posterior al egreso como apoyo solidario que prolonga los lazos institucionales y las relaciones de confianza iniciadas durante la estadía.

## **FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PROTECCIÓN**

### **Criterios para el ingreso:**

Los ingresos al *Hogar de Protección* se realizarán a partir de la entrevista de admisión que el equipo técnico llevará a cabo a fin de determinar si la víctima presenta características de riesgo.

El ingreso se efectivizará mediante oficio judicial, preferentemente acompañado del informe de riesgo del equipo técnico del Juzgado de Familia y/o Fiscalía interviniente.

Excepcionalmente y cuando existan factores que impidan denunciar, se evaluará el posible ingreso de la víctima. Acompañando, ni bien sea posible, la denuncia con el objeto de poder contar con medidas de seguridad que salvaguarden su integridad.



### **PUEDEN INGRESAR:**

Mujeres mayores de 18 años de edad, solas o con NNyA a cargo menores de 18 años, que estén atravesando situaciones de violencia de género y/o familiar, física y que ponga en riesgo su vida.

### **NO PUEDEN INGRESAR:**

Mujeres que no quieran ingresar.

Mujeres que no presenten una situación de violencia pero que necesiten cubrir sus necesidades básicas.

Mujeres que soliciten ingresar pero que representan un riesgo para otras mujeres, al interior de la casa o al personal.

Niñas, niños y adolescentes no acompañadas/os.

### **EVALUACIÓN DE RIESGO**

En todos los casos, el organismo derivante, deberá realizar una evaluación de riesgo, para fundamentar la necesidad del ingreso. Debiendo evitarse cualquier acción u omisión que pueda causar a una revictimización de las ingresantes.

### **ADMISIÓN**

La admisión al Hogar la evaluará la Coordinación y el Equipo Profesional y Técnico de la Institución.

El ingreso debe ser una estrategia consensuada con la mujer. La misma debe saber, qué implicancias tiene tal decisión y contar con la información necesaria. Para esto se le entregará el Reglamento interno del lugar y un *Acta Acuerdo* que deberá firmar al ingresar y formará parte de su legajo. El mismo contará con toda la documentación de la mujer.

### **MOTIVOS DE EGRESO**

El Equipo Profesional y Técnico junto a las mujeres, diseña y planifica las estrategias de egreso. Las mismas serán planteadas desde el momento del ingreso.

La salida del Hogar puede suceder por los siguientes motivos:

El haber alcanzado los objetivos propuestos por la mujer y el Equipo Profesional y Técnico en función de la estrategia de salida planteada para cada mujer particular.

El incumplimiento del reglamento interno por parte de la mujer.

Voluntad propia, que deberá quedar asentada por escrito.

? Cumplimiento del plazo máximo excepcional siempre que se haya cumplido con la revinculación social y/o se traslade a un lugar que no represente peligro para las mujeres y sus NNyA a cargo.

### **NORMAS Y REGLAMENTOS DEL HOGAR**

#### **COTIDIANEIDAD DEL HOGAR**

Al ingreso de la mujer y sus hijos al Hogar de Protección se labrará y firmará un acta de común acuerdo en la que consten el inventario general de muebles y útiles que forman parte del edificio, así como también un inventario detallado de los elementos personales de la alojada.

a) Cada mujer con sus hijos/as dispondrá del uso de una habitación del hogar, haciéndose responsable de mantener el orden e higiene de la misma.

b) No se permite el ingreso de bebidas alcohólicas, cigarrillos, fármacos que no estén prescritos por un profesional de la salud, en cuyo caso los mismos deberán ser entregados junto con la prescripción al personal del Hogar para ser suministrados.

c) No se permite el ingreso de animales.

d) En el caso de recuperar, luego de su ingreso al hogar, elementos personales (vestimenta, enseres, etc.) de su domicilio, los mismos deberán ser en una cantidad adecuada.

e) Los elementos personales de la mujer y sus niñas, niños y/o adolescentes, deben ser retirados del Hogar en un plazo no superior a los DIEZ días del egreso.

f) La mujer es responsable también de mantener - en conjunto con las operadoras - el orden y limpieza del Hogar.

g) Los horarios de funcionamiento y descanso deben ser respetados por las alojadas, NNyA a cargo, y operadoras, a saber:

Desayuno hasta las 10:00 hs

Almuerzo de 12 a 13:30 hs

Merienda 16:00 a 18:00 hs y

Cena de 20:00 a 21:30 hs.





- h) Los Horarios de descanso serán a partir de las 13:30 a 15:00 hs y a desde las 00:00 hs.
- i) Las salidas con fines recreativos o por trámites serán realizadas previo consenso con miembros del ETI o la Coordinadora del Hogar, las alojadas saldrán en todos los casos acompañadas por una operadora o miembro del ETI. Los lugares a visitar deberán ser autorizados previamente y nunca se realizarán en los mismos horarios y a los mismos destinos, salvo que haya un motivo suficientemente justificado y debidamente fundamentado.
- j) Las tareas de cocina, preparación de las comidas diarias tanto para las alojadas como para NNyA estarán a cargo de las alojadas, en caso de no saber hacerlo, deberán, colaborar con las operadoras para su realización hasta que puedan realizarlo por sí mismas.
- k) Las alojadas y sus NNyA tienen la obligación de concurrir a las consultas médicas, odontológicas, obstétricas, psicológicas o similares que le fueran conseguidas por la Dirección de Mujeres, Género y Diversidad, o por sus propios medios.
- l) Las visitas serán previamente consensuadas con el Equipo Técnico Interdisciplinario, el cual autorizará quiénes pueden venir y en qué horario.
- m) El buen trato y el respeto serán contemplados tanto en el trato de las operadoras, ETI, y personal de la Dirección, hacia la alojada y sus NNyA, como así también a la inversa.

### **PAUTASY HORARIOS**

En la entrevista inicial se fijarán horarios para las diferentes actividades a llevarse a cabo dentro del hogar.

### **VISITAS**

Solo se aceptarán visitas de personas que estén autorizadas y no representen riesgos para la mujer o sus hijos/as alojados, cumpliendo los horarios pautados por el reglamento de la Institución, o por la coordinación del mismo

### **EGRESO**

Al egreso se procederá a constatar las condiciones de la habitación, mobiliario, como así también las pertenencias registradas al ingreso, realizándose un acta de egreso en el que constarán expresamente los motivos del mismo, el domicilio al cual se trasladará la alojada, dos teléfonos de contacto, si deja o no efectos personales en el Hogar para su posterior retiro, los futuros turnos a cumplir en cuanto a salud se refiere tanto de la mujer como de los NNyA, si los hubiere, y todo lo que se considere pertinente en ese momento.





Dirección de  
**LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**  
Secretaría de **Desarrollo Social y Educación**  
**Municipalidad** de Concepción del Uruguay

**Teléfono** (03442) 15403156  
**Domicilio** 25 de Mayo 293